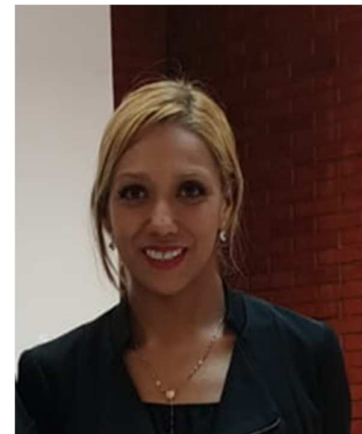




CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SUS REPERCUSIONES FISCALES

Por: C.P. Nancy del Carmen Sánchez Guerrero.

¿Qué Entes forman parte de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal?



Antecedentes de las obligaciones fiscales

De acuerdo con la Ley de ISR todas las Personas Morales Legalmente Constituidas Residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan; deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y Tributar conforme la Ley expresamente lo señale.

- Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.
- Así mismo deberán solicitar su Certificado de Firma Electrónica Avanzada y presentar los avisos que señale el Reglamento del Código (Art.1 LISR, Art.1, 27 CFF)

INSCRIPCIÓN AL RFC Y SUS OBLIGACIONES

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

.....

XXIII. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

XXIV. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley.

C.P.C. Edna Adriana Santoyo Padrón.

Presidente de la Comisión de Fiscal.

C.P. Ricardo Cázares Castillo

Secretario.

Contenido:

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SUS REPERCUSIONES FISCALES	1
AVANZA LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	7

Artículo 86.

Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

IV. Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.

Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están **obligados** a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que **reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado**, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, **los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago** para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos **132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.**

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

ART.99 LISR

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y *los comprobantes a que se refiere la fracción anterior*, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

EMISIÓN DE NÓMINA – ADMINISTRACION PÚBLICA.

... del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento

- El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece los requisitos que deben de contener los comprobantes fiscales, en relación con lo señalado en el artículo 29, fracción VI del citado código, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general.
- El expedir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por concepto de nómina, es una obligación de los contribuyentes que efectúen pagos a sus trabajadores por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o a contribuyentes asimilados a salarios, conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR y artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, en relación con los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF y las reglas 2.7.5.1., 2.7.5.2. y 2.7.5.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- Este comprobante puede utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII y 804, primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo.
- Para verificar y validar que las claves de RFC de los trabajadores o asimilados a sueldos sean correctas y estén efectivamente registradas en el SAT, puedes ingresar al Portal del SAT en donde existe una herramienta que te permite realizar tus validaciones de manera oportuna.
- A partir del **1 de abril de 2017**, la única versión válida para emitir recibos de nómina a los trabajadores, es la 1.2. del complemento de nómina.
- El Anexo 20 es el estándar técnico que especifica la estructura, forma y sintaxis que deben de contener los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan los contribuyentes (personas físicas y morales), lo cual permite que la información se organice mediante etiquetas de manera estructurada en el comprobante.
- El 11 de diciembre de 2019, fue publicada una revisión al complemento de nómina versión 1.2 que impacta a las validaciones que llevan a cabo los Proveedores de Certificación de CFDI, la cual **entró en vigor el 1 de enero del 2020** de forma **opcional**, siendo ya de forma **obligatoria a partir del 1 de febrero 2020**.

Artículo 3-B.- LEY DE COORDINACION FISCAL

Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de *la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales*, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

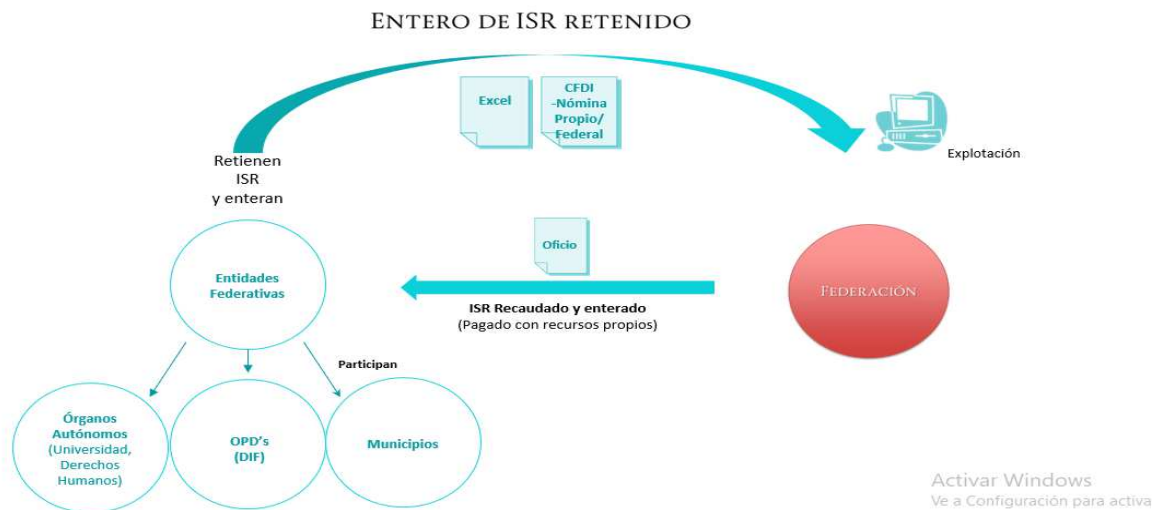
Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

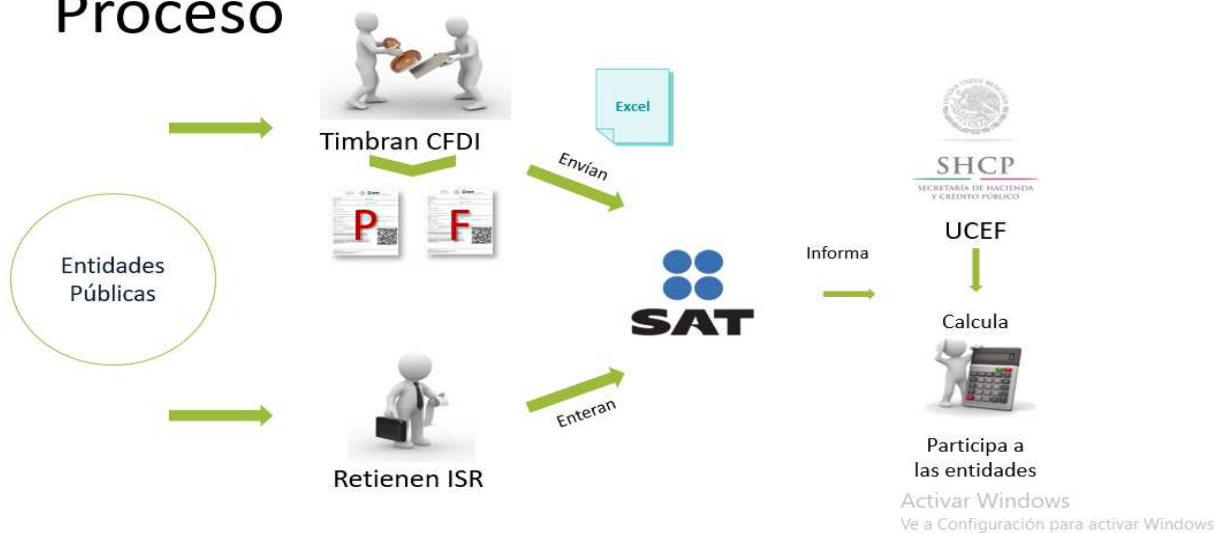
Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo adicionado DOF 29-12-1997. Reformado DOF 31-12-1999, 09-12-2013

Operatividad del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.



Proceso



▪ Nodo: EntidadSNCF

Se debe registrar el origen del recurso (ingresos propios, ingresos federales o ingresos mixtos) utilizado por el empleador (Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ahora CDMX), organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales) para el pago de nómina del personal que presta o desempeña un servicio personal subordinado o asimilado a salarios.

Los distintos tipos de recursos utilizados por los citados entes públicos con los que realizó el pago al trabajador, se encuentran incluidos en el Catálogo c_Origen Recurso publicado en el Portal del SAT.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las entidades de gobierno están obligadas a retener el Impuesto al Valor Agregado, pero no en todos los casos. El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, **podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado**, tomando en consideración las características del **sector o de la cadena productiva de que se trate**, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Artículo 3o.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.

Párrafo reformado DOF 31-12-1982, 28-12-1989, 21-11-1991, 28-12-1994, 27-03-1995, 30-12-2002, 01-12-2004, 07-06-2005

Sujetos no obligados a retener IVA

El referido tercer párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto al valor Agregado nos señala quiénes no deben efectuar la retención del IVA:

“Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo”.

Retención del IVA en una cantidad menor

Es el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el que nos posibilita efectuar la retención de no todo el impuesto que se nos traslada sino solo de una parte. Este precepto, señala lo siguiente:

“Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

I. La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

- a) Prestación de servicios personales independientes;
- b) Prestación de servicios de comisión, y
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

II. La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia.

El artículo 4 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que “la Federación y sus organismos descentralizados, cuando reciban los servicios a que se refiere el artículo 1o.-A, fracción II, inciso c) de la Ley (servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales), efectuarán la retención del impuesto en los términos del artículo 3, fracción II de este Reglamento” (es decir, el 4%).

Puntos de interés especial:

Compartimos nuestro canal de comunicación cfiscal@ccpslp.org.mx para que puedan enviarnos sus comentarios, dudas o inquietudes respecto a temas fiscales, estaremos en la mejor disposición de atenderlos.

CUMPLIMIENTO FISCAL DE PROVEEDORES, CONTRATISTAS, ETC.

¿Qué documentación se tiene que revisar de los Proveedores, Contratistas, etc?

- Constancia de Situación Fiscal
- Opinión de Cumplimiento
- Última declaración anual
- Últimos pagos provisionales
- Comprobantes de domicilio
- Registro de la FIEL y CSD vigentes
- Entre otros.

INFRACCIONES, MULTAS, ENCUBRIMIENTO EN DELITOS FISCALES y DEFRAUDACIÓN FISCAL CALIFICADA.

- ❑ Se establecería que se considera Infracción el NO CANCELAR los CFDI de Ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera de plazo establecido, imponiéndose una multa del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal. Aunado a ello, también se deberá indicar el motivo de cancelación de dicho comprobante fiscal.
- ❑ Se Establecería que se considera Infracción el utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal, imponiéndose una multa de un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal.
- ❑ Se presumirá la inexistencia de operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le hayan sido restringido temporalmente el uso de los Certificados de Sello digital sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal.
o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los Activos, Personal, Infraestructura o capacidad material de dicha persona.

ENCUBRIMIENTO DE LOS DELITOS FISCALES:

- ❑ Es Responsable en encubrimiento de los Delitos Fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la Ejecución del delito, cuando derivado de la elaboración del dictamen de Estados Financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de que se llevó a cabo un hecho que la Ley Señala como delito, sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo del CFF.

PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO:

- ❑ Se considera Presunción de Contrabando, con pena de prisión de 3 a 6 años, cuando:
 - A. Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda al que se le incorpore el complemento de Carta Porte
 - B. Se trasladen Hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos por cualquier medio de transporte en territorio nacional sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda al que se le incorpore el complemento de Carta Porte, Así como el Complemento de CFDI de esos bienes

DEFRAUDACIÓN FISCAL CALIFICADA:

- ❑ Se comete delito de defraudación fiscal calificada cuando se origine por:
 - A. Simular una prestación de servicios Profesionales independientes a que se refiere el Régimen Simplificado de Confianza de la LISR, respecto de sus trabajadores.
 - B. Deducir, Acreditar aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier o de cualquier forma de obtener un beneficio tributario, respecto de las erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por si o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros en contravención de las disposiciones legales.

AVANZA LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Por: C.P. Aureliano Hernández Rivera.

El pasado 20 de septiembre del presente año, se presentó la propuesta final aceptada y dictaminada ante las comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, que encomiendan consideración del pleno de la Cámara de Senadores el cambio legislativo a los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, la cual propone ampliar de 6 a 12 días las vacaciones del trabajador, al cumplir un año en el lugar de trabajo.



El pasado 12 de octubre del año en curso, por unanimidad, la Comisión de Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobó el dictamen de la iniciativa de reforma de la Ley Federal del Trabajo, la cual aumenta de 6 a 12 los días de vacaciones durante el primer año de los trabajadores en México, con un incremento progresivo de dos días anuales hasta llegar a 20, posteriormente se incrementarán 2 días más cada cinco años, sin alterar la jornada laboral de ocho horas.

Se debe estar muy atentos a los posibles impactos económicos para los empleadores; ya que se tendrá un incremento a los costos de la nómina, a los salarios base de cotización y a las cuotas al Seguro Social. Se considera que esta reforma este entrando en vigor a partir del 01 de enero de 2023.

También se debe considerar el impacto que se tendrá en las ramas del Seguro Social, debido a que, a partir del primero de enero de 2023, entran en vigor la reforma a la Ley del IMSS, y que modifican los porcentajes de las ramas de los seguros, incrementando las cuotas patronales gradualmente, hay que recordar que este incremento empieza en 2023 y termina en 2030.

SALARIO BASE DE COTIZACION DEL TRABAJADOR	CUOTA PATRONAL
1.00 SM	3.150%
1.01 SM A 1.50 UMA	4.202%
1.51 A 2.00 UMA	6.552%
2.01 A 2.50 UMA	7.962%
2.51 A 3.00 UMA	8.902%
3.01 A 3.50 UMA	9.573%
3.51 A 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA EN ADELANTE	11.875%

Comisión de Fiscal

COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE SAN LUIS
POTOSÍ, AC

Las ideas, recomendaciones y opiniones expresadas en cada uno de los artículos, son responsabilidad de cada escritor y no representan la ideología o postura del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí. A.C.